

MERCURIO

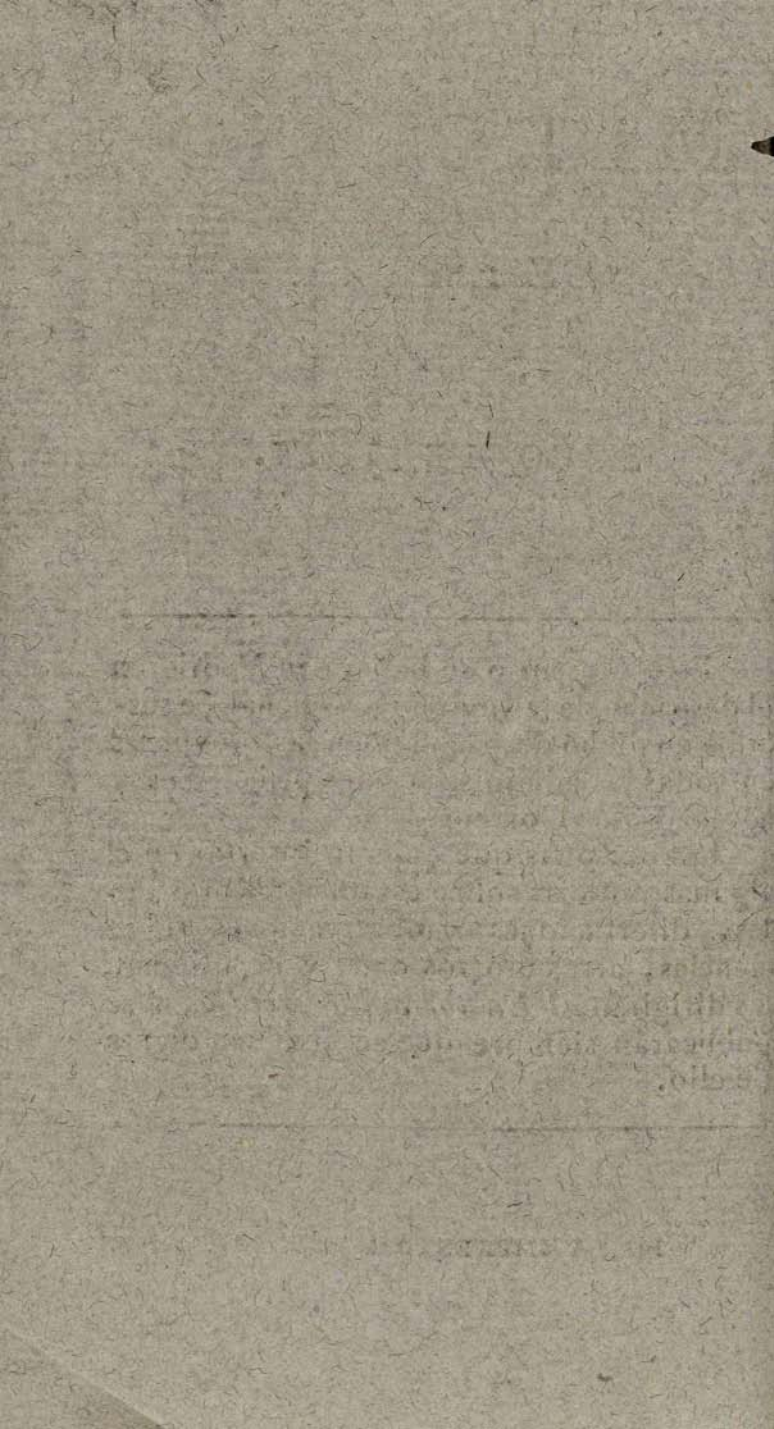
DE ESPAÑA.

JUNIO DE 1821.

Este Mercurio se hallará en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional. Se suscribe en dicho despacho, y en las provincias en todas las administraciones principales y agregadas de Correos.

Las personas que quieran insertar en él algunas noticias sobre establecimientos útiles, disertaciones y observaciones sobre ciencias, artes ú otros objetos de utilidad, las dirigirán *al Editor del Mercurio*, y se publicarán siempre que se juzguen dignas de ello.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.



R 96/80

MERCURIO DE ESPAÑA.

JUNIO DE 1821.



TURQUIA.

Las noticias de Turquía andan ahora abundantes, porque los periodistas buscan siempre lo mas nuevo y mas raro para entretener á sus lectores. Aquel pais está separado de nosotros por larga distancia y falta de medios de comunicacion. Por otra parte, hay sucesos en otros paises, en que los periódicos se ponen unos de un bando y otros de otro, por cuyo medio se descubren á lo menos los hechos, en lugar que en la lucha de los turcos nadie se interesará á favor de ellos, pues no parece regular suponer que haya musulmanes entre los que escriben en el mundo civilizado. Como quiera que sea, la exactitud de las noticias, que importa siempre bajo todos aspectos, es difícil en el dia. Las fuerzas otomanas no son de despreciar, segun se ha visto en sus guerras con el Austria y la Rusia, bien que estas dos potencias no tenian como ahora tan numerosos y aguerridos ejércitos, y tal vez la Turquía no estaba tan débil como al presente, siendo prueba de ello los desórdenes mismos que

G

1 1 FEB 2010

blecimiento de unas instituciones que diesen á la nacion el derecho de hacer las leyes á que habian de sujetarse, y de imponerse los impuestos que habia de pagar? No parece que puede esperarse por ahora una moderada libertad, á causa del terror que se ha apoderado de muchos gobiernos de Europa, y del horror que tienen á toda reforma social.

Tantaene animis coelestibus irae?

PORTUGAL.

Lis memor, et te animo repentem exempla tuorum.

Mas Portugal ha cobrado nueva vida, y da que pensar á los paises frios. Sus Córtes siguen en la grande empresa de la reforma social, para bien de los pueblos y de los príncipes, si unos y otros van de buena fe, y evitan todo motivo de rezelo y de disension.

Las Córtes acordaron remitir al Rey la carta siguiente:

„Señor: las Córtes generales, extraordinarias y constituyentes de la nacion portuguesa, despues de haber elevado á conocimiento de V. M. en 15 y 19 de febrero la exposicion fiel de sus operaciones desde su instalacion, y de haber indicado los sucesos y causas que precedieron á ella, resolvieron en la sesion de 10 de abril presentar nuevamente á V. M. sus sinceras mani-

festaciones de respeto, amor y adhesion á la sagrada persona de V. M., y hacerle presentes las bases de la Constitucion de la Monarquía portuguesa, bajo la segura y bien fundada esperanza de que V. M. se presentaria gustoso á confirmar inmediatamente con su juramento este apoyo eterno del trono de V. M., levantado sobre los corazones portugueses, antemural inmoble de la libertad, y prenda segura de la felicidad de una nacion tan digna del amor de su Monarca como de ser libre.

» Mas la rapidez sucesiva de los gloriosos acontecimientos de nuestra regeneracion política, que diariamente ha aumentado nuestras esperanzas de ver en breve tiempo cumplidos nuestros justos deseos, hizo que llegase á nosotros la agradable noticia de que V. M. no dudaria unir su voto á los de la nacion, y de que efectivamente habia jurado en esa capital mantener y guardar la Constitucion que las Córtes estan formando.

» La comunicacion que V. M. mandó hacer por medio de su ministro de los Negocios extrangeros de una resolucion tan acertada y de haber determinado restituirse á estos reinos con toda su Real familia, eligiendo nuevos ministros que merezcan la confianza de la nacion, se recibió con la mas completa satisfaccion y alegria. Entre los vivas y aclamaciones del mas sincero alborozo y del

mas puro regocijo, resonaba sin cesar el sagrado nombre de V. M., pronunciado con el mas exaltado entusiasmo. Y si el retrato de V. M., ante el cual se daban tan grandes testimonios de amor y de lealtad, fue bastante para excitar sentimientos tan acrisolados y tan expresivas demostraciones de afecto, ¿cuáles serán los que produzca su presencia personal? ¿Y cuál será la profunda conmocion que experimente el corazon benéfico de V. M., sabiendo que sus hijos de Portugal le tributan siempre el mismo respeto y amor, y siempre son dignos de los paternales desvelos de su Rey?

» Todas las demas ciudades y provincias de estos reinos de Portugal y de los Algarbes desplegaron con espontáneo júbilo el regocijo y alegría que les ha causado esta feliz noticia.

» Los portugueses todos se dirigieron apresuradamente á los altares santos para dar gracias al Señor de los destinos, al Dios de los Alfonsos y Henriques, cuya mano poderosa dirige y guia visiblemente los pasos de los portugueses desde el memorable dia 24 de agosto.

» Las Córtes se persuaden no poder congratular mas dignamente á V. M., ni darle mayores pruebas de gratitud, que apresurándose á presentarle las bases de la Constitucion, en las cuales la Nacion portugue-

sa , legitimamente representada , ha trazado la Carta de su nobleza , de su seguridad individual , de la inviolabilidad del derecho de propiedad , de la estabilidad del Gobierno de V. M. , de la sucesion augusta de la dinastía de la ilustre casa de Braganza , y de la perpetuidad de la santa religion de sus abuelos.

» Estas bases contienen la expresion auténtica de las reglas con que el pueblo portuges quiere ser gobernado. Los principios en que estriban nada tienen de extraordinario. En nada disminuyen las prerogativas justas y los derechos del Monarca : lejos de eclipsar el esplendor del trono , dan á su brillo mayor realce. Ademas de que estas bases son las mismas que tiene sancionadas el derecho universal , como emanadas del derecho que Dios grabó en el corazon del hombre , criándole libre , contienen tambien las máximas fundamentales que los pueblos de Portugal proclamaron á presencia de la magestad de los Reyes , y las mismas condiciones con que por tres veces depositaron antiguamente en sus manos aquella parte de libertad , de que es preciso desprenderse para que exista la sociedad civil.

» En el dia 29 de marzo una sola fue la voz de todas las autoridades eclesiásticas , civiles y militares que hay en Portugal y en los Algarbes. » Juro , dijeron todas , las

bases de la Constitucion política de la Monarquía portuguesa ;” y la Magestad divina , que escuchó este juramento , velará para que se cumpla religiosamente.

» Es imposible describir la regularidad, la pompa , el respeto y la religiosidad con que se celebró en esta capital aquel acto tan solemne. Los diputados en Córtes y la Regencia fueron , por guardar el orden , los primeros que prestaron el juramento ; pero en el deseo y la voluntad cada ciudadano fue el primero.

» Solamente el cardenal patriarca de Lisboa tuvo la inconsecuencia de mandar que toda su diócesi jurase sin restriccion alguna , y de querer excluir él en su juramento particular los artículo 10 y 17. No puede concebirse cuál fue el motivo de semejante contradiccion , á no ser que creamos haberse persuadido que su juramento envolvia distinta obligacion religiosa , y le ligaba de otro modo que á las demas autoridades de su patriarcado. Mas habiendo dejado de ser portugues , su conciencia será su mayor verdugo.

» Entre tanto , Señor , el fuego benéfico de una saludable Constitucion , que restituirá su primitiva dignidad á los portugueses , se propagaba con la velocidad de la luz y el ímpetu del rayo. La flor del Océano , la mas bella de las islas portuguesas ,

la isla de la Madera , fue la primera que á la voz de libertad abrió los brazos , y se estrechó con Portugal en los sentimientos y deseos : sus diputados concurren desde luego , y tomaron asiento en estas Córtes. La isla de S. Miguel imitó su ejemplo , y sus valientes moradores opusieron la mas noble firmeza á las astucias del servilismo , y á las amenazas del despotismo de su gobernador. Los habitantes del Pará fueron los primeros en el orden de los tiempos que levantaron al cielo en ese hemisferio sus manos agradecidas , despedazando las cadenas de la arbitrariedad ; y casi al mismo tiempo nuestros conciudadanos de la rica y amenísima provincia de Bahía , la llave de ese vastísimo continente , desplegaron aquel caracter heroico , fiel y grandioso , que siempre distinguió á sus habitantes en todas las épocas peligrosas y difíciles.

» Ultimamente V. M. acaba de cerrar la bóveda de este magestuoso edificio. Su juramento pondrá el sello á su gloria y á la felicidad de los portugueses. La union de los reinos de Portugal , Brasil y Algarbes , puramente nominal y forzada hasta el dia , es ya real y voluntaria. Nosotros seremos con el Brasil una sola familia en derechos y en obligaciones ; y teniendo la misma religion y el mismo padre , ningun poder conseguirá dividirla jamas.

» Al gefe de esta familia tan numerosa corresponde la obligacion de mirar por su bien y por su felicidad, del mismo modo que la familia está obligada á respetarle, y hacer que se le guarden sus derechos y prerrogativas. Tales son los votos de este augusto Congreso, que mide sus esperanzas por los principios constantes de su patriotismo y de la justicia de V. M.

» Falta ahora, Señor, el complemento de esta obra tan maravillosa. Conviene que V. M. haga se aceleren las elecciones de los diputados de todas las provincias de ese reino, con arreglo al decreto de las Córtes de 18 de abril próximo pasado.

» El reino-unido de Portugal, Brasil y Algarbes se halla ahora mas que nunca concentrado en su íntima union. La representacion nacional no es todavía perfecta. Es necesario que cada habitante de ese continente tenga voto, y elija; y que deleguen á su representante la parte del poder que le cabe en la sociedad, para que por este medio se imponga á sí mismo la ley que debe regirnos á todos. Este es el derecho que le dió la naturaleza, y que la sociedad, al tiempo de constituirse, le vuelve á entregar, y le restituye. Las instituciones humanas, como todas las demas cosas, llegan á envejecerse con los años. El tiempo, que todo lo trasforma, debilita y altera las bases mas bien combina-

das de los Gobiernos; pero la razon y la naturaleza, mas fuertes que aquel, restituyen á su pesar al hombre la posesion de sus mas apreciables derechos y prerogativas. Entonces es cuando el hombre merece este nombre, y entonces cuando hace digno y ennoblece al Monarca que le gobierna.

» Las Córtes pues continuan sin interrupcion sus tareas; cuya serie sucesiva, desde la fecha de las cartas que anteriormente dirigieron á V. M., consta de los impresos y documentos que adjuntos á esta presentan á V. M.

» No se ha turbado en lo mas mínimo el buen orden y tranquilidad pública. Los portugueses confian en sus diputados, seguros del amor que profesan á la sagrada persona de V. M.: tampoco dudan de su afecto paternal; y estan persuadidos de que V. M. concurrirá siempre gustoso á su felicidad, conformándose con los votos de la nacion.

» Plegue á Dios que al llegar á presencia de V. M. esta carta de parabien, que las Córtes le dirigen por tan faustos acontecimientos, la salud de V. M. sea tan feliz como todos deseamos y hemos menester.

» Dios guarde muchos y prósperos años la muy alta y poderosa persona de V. M.
Lisboa palacio de las Córtes á 9 de mayo de 1821. = Hermano Josef Braamcamp do

Sobral, presidente. = Juan Bautista Felgueiras, Agustin Josef Freire, Antonio Ribeiro da Costa y Agustin Mendoza Falcao, diputados secretarios."

Otro documento importante es el decreto Real que anuncia la salida de S. M. del Brasil para Europa y es como sigue:

„Despues de una guerra asoladora se dignó la divina Providencia conceder á la Europa una paz general, é igualmente permitió que se echasen los cimientos de la prosperidad de la monarquía portuguesa por medio de la reunion de las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en mi muy noble y muy leal ciudad de Lisboa, con el objeto de dar á los reinos-unidos de Portugal, los Algarbes y el Brasil una Constitucion política, conforme á los principios liberales que á causa de los progresos de las luces han sido adoptados por todas las naciones. Se me habia expuesto por personas ilustradas y zelosas del bien de la religion y del mio que los ánimos de mis fieles súbditos, especialmente de los que habitan el Brasil, estaban ansiosos de ver aseguradas la integridad y la unidad de la monarquía, y que reinaba en ellos una penosa incertidumbre, porque Yo no habia declarado de un modo auténtico y notorio la aceptacion de la expresada Constitucion, y mi inten-

cion de hacerla guardar en todos los Estados sometidos á mi Real cetro. Este fue el que tuve para hacer la declaracion contenida en mi Real decreto de 24 de febrero, prestando al mismo tiempo con toda mi Real familia, el pueblo y las tropas de esta guarnicion, el solemne juramento de guardar y hacer guardar en todas las provincias de la monarquía la Constitucion, tal cual la preparen, ordenen y adopten las Córtes generales y extraordinarias. He mandado ademas á todos los gobernadores y capitanes generales, y á todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, que presten y hagan prestar á todas las personas que se hallen bajo su jurisdiccion ó mando el mismo juramento, asegurando con este nuevo vínculo la unidad y la integridad de la monarquía.

» Pero como la primera y mas importante condicion de este pacto social, jurado y adoptado de este modo por toda la nacion, es que el Rey debe fijar la residencia en el mismo sitio en que se reúnan las Córtes, para que las leyes ya discutidas puedan serle presentadas inmediatamente, y reciban sin demora su indispensable sancion; la religiosa fidelidad con que debo cumplir los rigurosos deberes que me impone el juramento que ha prestado, me obliga á hacer al bien de mis pueblos uno de los sacrificios mas dolorosos para mi cora-

zon paternal, cual es el separarme de unos súbditos cuya memoria me sera siempre grata, y cuya prosperidad será, donde quiera que me halle, el objeto de mi mayor anhelo.

» En cumplimiento pues del deber que me ha impuesto la providencia de sacrificarlo todo por la felicidad de la nacion, he debido resolverme, y efectivamente me he resuelto á trasladar mi corte á la ciudad de Lisboa, cuna y silla antigua de la monarquía, con el fin de cooperar en ella con los representantes del pueblo á la grande obra de restaurar la valerosa nacion portuguesa, elevándola el eminente grado de esplendor á que llegó en otro tiempo.

» Sin embargo, dejaré aqui á mi muy amado y estimado hijo el Príncipe Real del Reino Unido, con el encargo de gobernar provisionalmente el reino del Brasil hasta que pueda establecerse en él la Constitucion general de la monarquía.

» Y para que mis pueblos del Brasil logren cuanto antes las ventajas de la representacion nacional, enviando á las Cortes generales del Reino Unido un número proporcionado de diputados, he dado por otro decreto de hoy las disposiciones convenientes para la inmediata eleccion de estos diputados en todas las provincias, conforme al método de elecciones adoptado en Portugal. Los diputados de esta provincia (de

Rio-Janeiro) pasarán inmediatamente á esta capital á medida que sean elegidos , para que los que lleguen antes de mi salida puedan acompañarme. He tomado además otras disposiciones para la travesía á Europa de todos los diputados que hayan de hacer este viage despues de mi salida. Dado en el palacio de Rio-Janeiro á 7 de marzo de 1821."

FRANCIA.

El gobierno ha pedido á la cámara de los Diputados la continuacion de la ley sobre la censura previa de los periódicos.

Al tratar de los gastos señalados para la instruccion pública hubo una larga discusion , con motivo de destiuarse la partida de 50 mil francos para la primera enseñanza , con cuyo motivo se habló en favor y en contra de la enseñanza mutua : la comision propuso que se suprimiese esta partida. Si se examina lo que se ha hablado en contra de la enseñanza mutua se advierte que hay pocas razones y muchas preocupaciones. Mr. Clement contradijo lo que se habia dicho , sobre que en Francia se habia empleado la violencia , para introducir este método , y conociendo de donde dimana esta oposicion , citó los párrocos de dos pueblos de su departamento , quienes ponderaban las infinitas ventajas de las escuelas de enseñanza mutua.

—23 Otro vocal habló con ironía de este método, que dijo haberse recomendado con fanatismo, y lo profesaban algunos filósofos imberbes, en cuyo obsequio habian sido expelidos otros maestros modestos, por tener relaciones de respeto y dependencia con los párrocos. Concluyó con estas palabras notables: los hombres religiosos y *monárquicos* estan asustados al ver la direccion que se le ha dado á la enseñanza mutua &c.

—03 Mr. Cuvier habló en otro sentido, y creyó muy necesario recordar que en este punto se atendia principalmente á los principios religiosos y asi es que los párrocos estaban encargados de inspeccionar estas escuelas. Recuerda la falta que habia de escuelas hace 10 años, y cómo se formó la sociedad de la enseñanza mutua, añadiendo que en el parlamento ingles se habia elogiado el cuidado paternal de Luis XVIII acerca de la instruccion del pueblo, y se habian citado como un modelo los esfuerzos del gobierno frances &c.

El ministro Mr. Pasquier habló en favor de la ensenanza mutua con energía y razones poderosas. Muchos hablaron tambien en contra, pero al fin se aprobó la partida señalada para esta primera enseñanza. ¡Que de reflexiones vienen al considerar los efectos de las pasiones, de las preo-

eupaciones, en suma de los hombres!

Ley sobre importacion de granos.

Concluye el informe de la comision. (Véase el mercurio anterior.)

Son innumerables las súplicas firmadas por personas recomendables y conocidas de todos nosotros y de todos los departamentos que nos rodean, que proclaman la angustia general y la imposibilidad de pagar las contribuciones, que á la verdad no han sido calculadas suponiendo que los bienes se hallan sin rentas. Una peticion que ha llegado reciente de uno de los departamentos situados sobre el Saona, y contiene ochenta firmas de propietarios y labradores, dice: muchas familias no pueden pagar las cargas públicas sin sacrificar las cosas necesarias para la vida, agravando tambien su miseria los gastos de apremio; venden hasta los animales mas indispensables para la agricultura, y las tierras mal cultivadas no producirán en adelante sino cosechas mezquinas... Tales son los efectos de la ley de 16 de julio; y falta decir de ella que si restan treinta departamentos de las clases segunda y tercera, á quienes alivie el consumo de Paris y las exportaciones de los puertos del nordeste de Francia, es preciso, y está en el orden natural, que si la importacion no

se limita llegará tarde ó temprano á perjudicar su agricultura con la intervencion de su poderosa concurrencia.

Se dice que en el año de 1820 no han arribado á nuestros depósitos mas que 934,635 quintales métricos de granos. ¿Pero es poco 1.157,000 hectólitras? ¿y estas no forman un capital muy importante en dinero y por consiguiente una pérdida efectiva? La agricultura aprecia los millones por todo lo que valen, porque sabe aprovecharse de ellos haciéndolos producir; un acopio de 15 á 20 millones puede ser el origen de un grande aumento de productos y de nuevos valores realizándose en su poder.

¿Qué necesidad hay de esa entrada de granos extranjeros conducidos en buques griegos? Esto para nada sirve á nuestra marina, y tal vez le da un golpe funesto é irreparable en lo sucesivo: nuestra agricultura se resiente de ello de tal modo que su mismo aniquilamiento lo manifiesta mas bien que todas las razones y todos los cálculos. Ahora preguntámos ¿con qué interes nacional y verdaderamente frances podrán pues admitirse estas importaciones tan lejanas? Si habia baja de precios entonces nos hubiéramos podido aprovechar de la exportacion tan bien como los colonos del Pruth ó del Borístenes: si habia subida hubieramos podido en este caso y sin dificultad suministrar

esta cantidad al consumo interior, puesto que les quedan á nuestros labradores cantidades todavía grandes, de las cuales no saben que hacer.

En el momento pues que una nacion conserva por precision las producciones que deben perecer en su poder, comienza el estado de ruina, y cualquiera que sea el caudal de que se halla privada cada año, este siempre obra en razon inversa de los capitales que hacen inclinar la balanza del comercio á favor de ciertos pueblos, y son de gran peso, aunque muchas veces poco considerables en número.

Si el capital de que en el dia se halla privada la agricultura es de 15 á 20 millones, esta cantidad parecerá sin duda de muy corta importancia á los que estan acostumbrados á tratar de esas admirables sumas que ahora se representan en los presupuestos; pero es menester repetir que este es un capital productivo, un capital que se multiplicaría infinitamente como una nueva semilla de riquezas: la observacion ha hecho siempre notar que siempre que las circunstancias han proporcionado beneficios ó alivios á la agricultura, presto se ha echado de ver su prosperidad, siendo esta una época nueva de su progreso.

De todos los departamentos que forman la primera clase, ó que se aproximan á ellos

por su situacion y por la identidad de sus intereses, hay diez ó doce poco productores, en los cuales en todo tiempo se invertian anualmente los sobrantes de veinte departamentos muy agricultores. Esto era causa de un comercio activo entre ellos; los que pagaban el trigo á un precio subido eran compensados en el precio de las demas mercaderías de su territorio, ó de otras partes que expedian de retorno. Si en medio de este movimiento anual que ponía en actividad una numerosa poblacion, llega á manifestarse una intervencion extranjera que puede sustraer á la circulacion interior un capital mayor, ¿qué desorden no producirá? Ademas de la pérdida del capital, que aunque no fuese mas que de un millon por cada departamento, pierde tambien todos los beneficios y ventajas de la accion del comercio que deja de existir, añadiéndose á esto un perjuicio todavía mayor, y es que una clase considerable de consumidores que se ocupaban en este comercio queda reducida á la inaccion, y privada de trabajo, de manera que con pretesto de tener mejor abastecimiento no tiene con que comprar pan.

A esto se responde que en nuestros departamentos del norte ha habido exportaciones considerables; mas es menester saber de qué naturaleza han sido estas exportaciones. Si estas han sido por ejemplo de cen-

teno para el uso de las fábricas de aguardiente de la Belgica, ó si han sido de avena, en este caso no podria pensarse en una compensacion: tal vez se han enviado á Jersey algunas cantidades de granos, y se han remitido á nuestras colonias 90,000 quintales; mas en otro tiempo solamente Santo Domingo extraia de nuestro pais 400⁰ quintales de harina, y la Francia no percibia esto sino por el ventajoso retorno de los azúcares que proporcionaba á bajo precio, de los cuales sacaba nuestro comercio grandes utilidades. Y si fuera cierto que algunos ramos se proveen del extranjero, ¿no seria esto el colmo de desdicha y el trastorno de aquellas ideas antiguas, que á precio igual y aun superior siempre se inclinan á favor de los nacionales? á la verdad nada hay mas á propósito para aumentar la prosperidad de la nacion.

Por todas estas consideraciones vuestra comision se halla convencida de que la Francia, que por espacio de muchos años se ha provisto á sí misma, y cuya agricultura asegura á los consumidores productos tanto mas abundantes quanto mayor es el consumo y los pedidos, puede pasar sin los socorros extranjeros.

Convencida de que en un reino, donde á pesar del aumento de poblacion el precio medio del trigo ha sido por espacio de vein-

te años de 14, 16 y 20 francos en cincuenta departamentos, que son los que en gran parte pueden proveer á Paris; de 18, 20 y 22 fr. en otros veinte y dos departamentos, y de 24 á 28 solamente en catorce, comprendida Córcega, no puede adoptarse con discrecion un sistema permanente de importacion; la comision desearia poder proponeros medidas mas eficaces que las que os presenta hoy. Mas procurando no separarse de las sabias ideas que animan al gobierno y á la cámara en semejante materia, y atendiendo á que jamas se remedia el daño, ni se produce el bien sino lentamente, se limita á proponeros que se añadan al proyecto de ley las siguientes modificaciones. Y deseando obrar en una materia de un interes tan generalmente conocido por la mayor parte de los departamentos, de acuerdo con el ministerio del Interior os presenta una enmienda del proyecto de ley, conformándose con él en gran parte; mas sin embargo cree ser de su obligacion proponeros algunas alteraciones de mayor extension que las que pudieran adoptarse hasta ahora en varios artículos.

1.^a La primera clase, compuesta de diez y ocho departamentos, que comenzando en el Gironda se extiende hasta Marsella y el Var, y separándose del litoral del Mediterráneo se prolonga á lo largo de

los Alpes y del Jura hasta los confines del Alto-Rhin, se dividirá en dos clases.

Los seis departamentos que confinan con el Mediterráneo formarán ahora la primera clase.

La segunda se compondrá de los seis departamentos fronterizos próximos á Burdeos, que formarán la primera seccion, y de los seis que se extienden desde los límites del Var hasta los del Alto-Rhin, que formarán la segunda seccion.

De esta division resultará la ventaja de separar los seis departamentos, cuyas relaciones son enteramente diferentes, y donde los precios están en todos tiempos mucho mas altos. La experiencia y un conocimiento mas exacto de los hechos podran sin duda algun dia dictar una clasificacion mas exacta, creando tal vez otras nuevas clases, de donde podrá resultar la ventaja de variar con mayor utilidad los límites de importacion y exportacion conforme á la necesidad y utilidad local, procurando siempre la utilidad general.

2.^a El límite legal de la exportacion de granos subirá en la primera clase á 25 fr. para los granos indígenos; en la segunda á 23 fr.; en la tercera á 21 fr., y en la cuarta á 19 francos.

La comision no puede menos de advertir cuan inutil es en el dia la expectativa de la exportacion por el Mediterráneo, refi-

riéndose en esto á la experiencia del comercio en aquellos parages; mas el deseo de conformarse en cuanto le fuera posible con las leyes que se tratan de enmendar, la ha determinado á presentaros este artículo, que puede ser de alguna utilidad en nuestros puertos del Océano.

3.^a La comision propone que se fije el límite de la importacion para la primera clase en 24 fr.; para la segunda en 22 fr.; para la tercera en 20 fr., y para la cuarta en 18 fr.

En esto no se conforma con el parecer del ministro, quien establece el límite de la primera clase en 22 fr.; el de la segunda en 20 fr.; el de la tercera en 18 fr., y el de la cuarta en 16 fr.

La comision, ciñéndose á los precios medios de los doce años corridos desde 1802 hasta 1813, conforme á los estados que le ha remitido el ministerio, de los cuales resulta que aun excluyendo el de 1812 por demasiado subido, el precio medio de Marsella en los once años ha sido de 28 fr. y 34 cent. la héctolitra; cree que es imposible aproximarse mas á estos precios para fijar el límite legal; que siendo 6 fr. la diferencia de 22 á 28, esta es demasiado grande, y presenta una diferencia muy notable con respecto á las otras clases donde el precio del límite se nivela con el precio medio;

que la primera clase, separada ahora de la segunda, con la cual estaba confundida, comprende departamentos donde en todos tiempos ha estado el trigo al precio mas subido, siendo cosa natural que el límite corresponda á esto: todo lo cual viene á ser lo mismo que la comision habia propuesto al ministro en las conferencias particulares, puesto que los 23 fr., de que habia hablado con respecto á las dos clases reunidas, forman precisamente el precio intermedio entre los 24 fr. que propone para la primera clase y los 22 fr. para la segunda.

La tasa del límite de importacion para esta segunda clase es precisamente el precio medio conforme á los referidos estados; mas esto importa poco, pues la tasa de Marsella y de su clase arreglará el todo.

Si desde los depósitos del Mediterráneo se hace alguna expedicion á Burdeos, dando la vuelta á la península, esto ocasionará algunos gastos, que contribuyen á restablecer el equilibrio entre la primera y segunda clase, y aproximarán esta á la situacion de la primera, salvo la diferencia de una clase compuesta de departamentos productores de la que no goza de estas ventajas, y donde los precios deben siempre estar mas subidos que en la otra.

La segunda seccion, que se extiende á lo largo de los Alpes y del Jura, no toca

á pais alguno de importacion , y no hay que considerar sino el límite de la primera clase, que es el único que tiene accion sobre ella, y puede influir en estos precios.

En quanto á las clases tercera y quarta la comision ha creido que no era justo ni prudente dejarlas con las tasas que en el dia tienen para la importacion , que esto seria indicar al comercio de granos extranjeros el medio de eludir la ley presentada , y de arribar á los puntos que tan inútilmente quedaban abiertos para los especuladores ; que una parte de la segunda clase ya padecia por los efectos de la introduccion por el Mediterráneo , y que no seria justo abandonarla á la suerte de una introduccion directa tan débilmente limitada , que equivale á una licencia permanente.

Por las mismas razones ha comprendido en su reforma á la quarta clase.

Las cuatro clases se hallan de este modo graduadas de 2 en 2 fr. , bajando desde 24 hasta 18. A excepcion de la tasa de la primera clase , que es de 4 fr. menos que los precios medios , las otras tres clases se conforman bastante con los precios establecidos en cada una de ellas , segun los estados de los doce años de que hemos hablado.

Por estas razones , que parecen evidentes , la comision ha cumplido las concesiones del ministro , que estan tan limitadas por el

temor legítimo de comprometer el interes de los consumidores, pues cree haber probado suficientemente que este interes está por otra parte mucho mejor asegurado con las reproducciones de una agricultura fomentada.

En Inglaterra, donde la legislacion sobre esta materia ha tenido tiempo para ser perfeccionada, y sujeta á las pruebas y contrapruebas de muchos años, la importacion está prohibida cuando el cuarter baja de 80 schelines (á 68 rs. la fanega). A la verdad, el precio del pan está mas alto en aquel pais; pero el precio de un dia de trabajo está en proporcion; mas á pesar de esta diferencia, y contando con la proporcion, el límite legal está todavía á una tasa mas subida que la propuesta por la comision, y sobre todo que el precio medio en Inglaterra.

La prueba de esto es que cuando en aquel pais son prohibidos los granos extranjeros por la ley de importacion á menos de 80 fr. el cuarter, los de las colonias inglesas del norte de América no son prohibidos sino á 67 schelines el cuarter. Es pues evidente que este es el precio medio, del cual bajando padecería por la introduccion la agricultura, tan protegida por aquellos habitantes y afortunados teóricos; advirtiéndose tambien que desde el precio medio de 67 schelines hasta 80 hay una diferencia de

13 schelines. Compárense las proposiciones de la comision , y se verá que se limita á proponer solamente la nivelacion del límite de importacion con el precio medio en las tres últimas clases , y que queda 4 fr. y 34 cént. mas bajo en la primera clase.

Es verdad que no faltará quien diga que los derechos compensan sobradamente los 4 fr. y 34 cént. ; pero la comision responde que una ventaja de 8 fr. , y aun mas sobre los granos del mar Negro , compensa por demas el *máximo* del derecho de 6 fr. y 50 cént.

4.^a La comision , ateniéndose á la enmienda en que ha convenido el ministro , no os propone mas alteracion que la necesaria para la tasa del límite legal de las cuatro clases en que difiere ; mas por lo respectivo á la cuota de los derechos establecidos por las leyes vigentes se refiere á ellas en un todo : lo demas se reduce á redaccion , la cual se os leerá.

5.^a Lo mismo hace la comision en orden al artículo enmendado , relativo á la exportacion é importacion del centeno y maiz ; no hay mas mudanzas que la precisa para la creacion de una nueva clase ; los derechos y las proporciones quedan las mismas , y se os leerá igualmente.

6.^a La comision al presentaros la tabla de las clases , de acuerdo con el ministro ,

os propone solamente que se añada el mercado de Gray á los tres mercados reguladores propuestos para la primera clase, que son Marsella, Tolosa y Fleuranza.

Este importante mercado está situado en el puerto mas comerciante del Saona, y es indispensable que concorra con los reguladores de la primera clase, porque cualesquiera que sean las clasificaciones imaginadas por los hombres, estas no alteran la naturaleza de las cosas. En todos tiempos la Borgoña ha contribuido á proveer á la Provenza, como lo prueba la exposicion de los motivos del proyecto de ley: nada pues es mas natural que tenerla en consideracion para fijar el precio regulador de la primera clase, tanto mas cuanto la designacion de Gray para establecer el límite de la segunda seccion de la segunda clase, esto es, de la frontera Suiza que tiene muchos medios de proveerse de los estados que confinan con ella por el norte, importa poco, y no conviene de modo alguno á un puerto del Saona, que no teniendo salidas sino al mediodia no puede ponerse en relacion sino con los paises del Sur, adonde dirige el sobrante del producto de los paises de que forma el centro.

Tal vez se dirá que los negociantes harán por medio de sus operaciones alterar los precios en todos estos mercados para acelerar la apertura de la importacion; pero cuan-

tos mas mercados haya, menos deberá temerse esto, pues multiplicándose la concurrencia y diversidad de intereses, las operaciones parciales llegan á ser mas costosas y dificiles. Con miras opuestas ó contrarias, y con la idea de retardar la importacion, sería esto todavía mas impracticable; sería menester hacer bajas, que rara vez paran en un punto determinado, y el consumidor gozaría mas pronto el precio medio, que es el fin que todos debemos proponernos.

7.^a En fin, la comision tiene por útil proponernos por enmienda un artículo sobre que en los precios corrientes de los mercados reguladores no se atenderá á las cantidades vendidas en cada uno de ellos. En el dia prevalece la práctica contraria, y cree la comision que hay mayor inconveniente en fijar muchas veces el precio de la clase por el de una sola localidad, donde se hubiese verificado una entrada considerable para el consumo. La comision, aunque bien persuadida de la buena fe con que se efectuan todas estas cosas, cree de su obligacion haceros notar que en estos pudiera haber cierto abuso ó arbitrariedad.

Por tanto os propone que se inserte en el mismo artículo, que los mercados reguladores no puedan alterarse sino por medio de disposiciones legislativas. La adición del mercado de Arlés, que tuvo lugar por via

de administración en la sección que ahora corresponde á la primera clase, habia influido de tal modo en el precio regulador, que no estaba en razon ninguna con los de su clase, y siempre daba un precio ficticio demasiado subido, lo cual cree que es necesario remediar.

Proyecto enmendado.

ART. 1.º Los departamentos fronterizos de la Francia, divididos en tres clases para la exportacion de granos, en virtud de la ley de 2 de diciembre de 1814 se dividirá en cuatro clases, conforme á la tabla adjunta.

2.º La exportacion de granos, harinas y legumbres se suspenderá cuando el trigo candeal llegare al precio de 25 fr. la héctolitro en los departamentos de la primera clase; á 23 fr. en los de la segunda; á 21 fr. en los de la tercera, y á 19 fr. en los de la cuarta.

3.º Cuando el precio del trigo candeal indigeno bajare á menos de 24 fr. en los departamentos de la primera clase, de 22 fr. en los de la segunda, de 20 fr. en los de la tercera, y de 18 fr. en los de la cuarta, será prohibida para el consumo nacional en los referidos departamentos toda introduccion de trigo, harina y granos extranjeros.

4.º Se cobrará el derecho suplemental impuesto por el artículo 2.º de la ley de 16 de julio de 1819 sobre los granos extranjeros importados á Francia, cuando el precio del trigo cañdeal indígeno bajare en la primera clase á 26 fr., en la segunda á 24 fr., en la tercera á 22 fr., y en la cuarta á 20 fr.

5.º El segundo derecho suplemental, impuesto por el artículo 3.º de la misma ley de 1819, se cobrará conforme á este artículo cuando el precio del trigo cañdeal indígeno bajare en cada clase á menos de la tasa indicada en el artículo precedente.

6.º Las disposiciones de la ley de 16 de julio de 1819, aplicables al centeno y maiz, y á las harinas de estos granos en virtud del artículo 10 de la misma ley, tendrán efecto cuando el precio bajare á 19 fr. la hécitolitra en los departamentos de la primera clase, á 17 fr. en los de la segunda, á 15 fr. en los de la tercera, y á 13 fr. en los de la cuarta.

Y se verificará la prohibicion de los mismos granos y harinas cuando el precio de estos granos bajare á menos de 16, 14, 12 y 10 fr.

7.º La tabla de los mercados reguladores, inserta en la ley precitada, queda modificada conforme á la tabla adjunta.

8.º Los mercados reguladores indicados

en la tabla referida no podrán alterarse sino por las disposiciones legislativas.

El precio comun entre los mercados reguladores de cada clase ó seccion se establecerá sin atender á las cantidades vendidas en cada mercado.

9.º Las leyes de 2 de diciembre de 1814, de 16 de julio de 1819 y de 7 de junio de 1820, continuarán en su fuerza y vigor en todo lo que no sea contrario á la presente.

Tabla en que se dividen en cuatro clases los departamentos de Francia para la exportacion é importacion de granos, y se indican los mercados reguladores de cada seccion de las cuatro clases.

DEPARTAMENTOS DE LA Mercados reguladores.
I.ª CLASE.

No se permite la exportacion en estos departamentos sino cuando el trigo candeal está á menos de 25 fr. la hectólitra.

Seccion única.

- | | |
|---|---|
| Pirineos orientales, Anda, | } Tolosa.
Marsella.
Fleuranza.
Gray. |
| Herault, Gard, Bocas del Ródano, Var..... | |

DEPARTAMENTOS DE LA

2.^a CLASE.

No se permite la exportación sino cuando el trigo candéal está á menos de 23 fr. la hectólitra.

Seccion primera.

Girona, Landes, Pirineos bajos, Pirineos altos, Ariega, Alto Garona.....	} Marans. Burdeos. Tolosa.
--	----------------------------------

Seccion segunda.

Alpes bajos, Alpes altos, Iserra, Ain, Jura y Doubs.....	} Gray. S. Lorenzo, junto á Marcon. El gran Lemps.
--	--

DEPARTAMENTOS DE LA

3.^a CLASE.

No se permite la exportación sino cuando el trigo candéal está á menos de 21 fr. la hectólitra.....

Seccion primera.

Rhin alto, Rhin bajo..... { Malhausen.
 { Strasburgo.

Seccion segunda.

Norte, paso de Calais, Somma, { Bergues.
 Sena inferior, Eura y Caivados. { Arras.
 { Royas.
 { Soissons.
 { Paris.
 { Ruan.

Seccion tercera.

Loira inferior, Vandé, Caran- { Saumur.
 ta inferior..... { Nantes.
 { Marans.

DEPARTAMENTOS DE LA
 4.^a CLASE.

No se permite la exportacion sino cuando el trigo candal está á menos de 19 fr. la hectólitra.

Seccion primera.

Mosela, Mosa, Ardenes, Aisna. { Metz.
 { Verdun.
 { Carleville.
 { Soissons.

Seccion segunda.

Mancha, Illa-y-Vilena, Cos-	}	San-Ló.
tas del norte, Finisterre, Mor-		Paimpol.
bihan.....		Quimper.
		Hennebon.
		Nantes.

ESPAÑA.

Las noticias de la España ultramarina no son agradables, por mas que, segun costumbre, quieran algunos modificarlas, interpretarlas ó desfigurarlas segun su deseo ó capricho: todo anuncia que cada dia cunde mas el espíritu de independendia, mientras puede notarse el daño que hacen las ilusiones, si son la causa de que no se haya puesto en este negocio toda la atencion que merecia en unas circunstancias en que seria ventajoso á aquellas provincias conservar su union con las de Europa, y estas no necesitaban mas que conservar un mercado interior tan vasto, del que sacarian el beneficio que no pudieron sacar en los tiempos anteriores.

En la Nueva-España se descubren las chispas que han de producir el incendio que cundirá por aquel dilatado país, y hará cada dia mas difícil su conservacion.

En el Perú se mantiene el espíritu de union con la península. El virey D. Joaquin de la Pezuela resignó el mando en el gene-

ral D. Josef de la Serna, quien lo admitió con general aplauso, y tomó disposiciones enérgicas para atacar á S. Martin.

CORTES.

El dia 30 de junio se cerraron las Cortes, con arreglo á lo prescrito en la Constitucion. El Rey concurrió á este acto, trasladándose de su palacio al salon de Cortes con gran pompa y solemnidad, acompañado de la Reina y Sres. Infantes, entre mil vivas y aclamaciones del numeroso concurso que poblaba la carrera. SS. MM. fueron recibidas por las Diputaciones nombradas al efecto, y con el orden prescrito, y sentado el Rey en su trono pronunció con voz clara y enérgica el siguiente discurso:

SEÑORES DIPUTADOS:

Tengo otra vez la satisfaccion de presentarme en este Congreso, que lleno de luces, de patriotismo y de virtud ha dado en la presente legislatura nuevas pruebas de sus incesantes desvelos por la felicidad pública. Sus esfuerzos por concluir y perfeccionar nuestra regeneracion política han excedido, si es posible, á mis esperanzas; y la Nacion le será siempre deudora de las grandes medidas y de las muchas providencias saluda-

bles que ha tomado en el corto período de sus sesiones, cuya prorogacion propuse, considerándola, como lo ha sido, útil al bien público, por el término que permite la ley fundamental.

„Obra es suya en efecto la nueva organizacion del egército, tan adecuada á los verdaderos fines de su instituto: el decreto de instruccion pública, que dividida en varias enseñanzas desde las primeras letras hasta lo mas sublime del saber, difundirá proporcionalmente las luces y los conocimientos útiles en todas las clases del Estado: el de reduccion de diezmos, por el cual, sin desatenderse á la competente dotacion del clero, se alivia al labrador considerablemente, fomentando de este modo la agricultura, manantial inagotable de nuestra riqueza; y en fin, el sistema de Hacienda, que suprimiendo los impuestos y arbitrios gravosos ó inútiles, ha fijado las rentas públicas en contribuciones menos molestas, y conocidas ya del pueblo español, y en otras nuevas, conformes con los principios equitativos de la Constitucion política de la Monarquía, y adoptadas con buen éxito en las naciones mas cultas.

„Doy á las Córtes las mas expresivas gracias por el zelo y sabiduría que han mostrado en estas medidas, que son de la mayor importancia para el bien del Estado; y

el Gobierno no perdonará fatiga para hacerlas egecutar tan cumplidamente como conviene á su propia dignidad y á la estabilidad del sistema constitucional, que haré observar escrupulosa é inviolablemente.

„Las doy tambien por la generosidad con que han provisto á las necesidades y al decoro de mi Real casa y familia; y por la autorizacion concedida al Gobierno para facilitar los medios de cubrir los gastos públicos mas urgentes.

„Nuestras relaciones de armonía y amistad con las demas potencias no han sufrido alteracion desde la apertura del Congreso; y procuraré mantenerlas por todos los medios posibles y dignos de la heróica Nacion que me glorío de mandar.

„El tratado con los Estados-Unidos que termina nuestras diferencias con aquel Gobierno, y comprende la cesion de las Floridas, fue ratificado por su presidente, y cangeadas las ratificaciones en 22 de febrero próximo pasado. Con esto, y con la demarcacion de límites que por una comision mixta debe en seguida realizarse, me lisonjeo de que nuestras relaciones con aquellos Estados no sufrirán ya en lo sucesivo la menor alteracion.

„La firmeza de mi Gobierno, y la activa quanto generosa cooperacion de S. M. el Rey de los Países-Bajos, ponen por aho-

ra nuestro comercio al abrigo de toda hostilidad de parte de la Regencia de Argel.

„ A consecuencia del nuevo orden de cosas adoptado generosa y espontáneamente por el Rey del Reino-Unido de Portugal y del Brasil, S. M. F. y su Real familia habian resuelto trasladarse á Lisboa, dejando al Príncipe heredero en Rio-Janeiro en calidad de virey. Aprovecharé la venida de S. M. F. á Portugal para proseguir las negociaciones pendientes sobre la ocupacion de Montevideo y la banda oriental del Rio de la Plata.

„ Sobre los sucesos de Nápoles y del Piamonte, á que algunos ilusos ó mal intencionados quisieron dar respecto de España la importancia que de ningun modo podian tener, manifesté oportunamente á las Córtes cuáles eran mis sentimientos.

„ En lo interior se goza de tranquilidad; y la única gavilla que existia de un corto número de facciosos ha sido dispersada, y casi del todo deshecha por las enérgicas disposiciones del Gobierno, y el porte bizarro de nuestras tropas. Con este escarmiento, y con la conocida mejora del espíritu público, es de esperar que no se renovarán en adelante tan insensatos proyectos, bien impotentes por cierto para detener la marcha magestuosa de nuestro sistema.

„ En la agricultura, en la industria, en

las ciencias y las artes se conocen ya mejoras debidas al sistema constitucional. Todas estas fuentes de la prosperidad pública recibirán el debido aumento cuando puedan empezar á sentirse los resultados de los decretos expedidos para fomentarlas. Mas no es esto obra de un dia: la simiente que se echa en la tierra no se convierte al momento en fruto. El comercio prosperará á proporcion, y principalmente cuando por los auxilios que puedan las Córtes prestar, tenga la Nacion española una marina cual le corresponde.

„Me ha sido satisfactorio el que las Córtes hayan vuelto tambien su atencion á la administracion de justicia, que han afianzado mas y mas con las providencias tomadas al efecto.

„Haré todo género de esfuerzos para conseguir el restablecimiento del orden en las provincias de Ultramar; y mi Gobierno, excitado últimamente por las Córtes, para que tomando en consideracion el estado de aquellos paises, proponga las medidas que considere oportunas para su bien, lo verificará cuanto antes y con toda la generosidad posible. Porque deben estar ciertos los españoles de ambos mundos de que nada anhelo tanto como su felicidad, fundada en la integridad de la Monarquía, y en la observancia de la Constitucion.

„Si, como no lo dudo, las Córtes venideras imitan los nobles egejemplos que les dejan las actuales en su respeto y adhesion al trono, y en su amor á la patria, tendré muy en breve la satisfaccion de ver consolidado en todas sus partes el sistema, que es el principal objeto de mis votos.”

Concluido este discurso con gran satisfaccion de las Córtes y del numeroso concurso, se oyó tambien con atencion y placer la respuesta del digno presidente, la cual fue como sigue:

SEÑOR:

„Las Córtes tienen hoy por tercera vez la satisfaccion de ver á V. M. en su seno egerciendo una de las mas importantes funciones que la ley fundamental de la Monarquía atribuye á la augusta dignidad de V. M.; y finalizan sus sesiones en la presente legislatura, recibiendo la mas lisonjera recompensa de sus penosas tareas en la aprobacion que V. M. tiene á bien manifestar le han merecido.

„Dificiles y complicadas eran, Señor, las circunstancias en que las Córtes se hallaban cuando principiaron sus sesiones. La situacion política de algunos Estados de Europa podia hacer temer á las Córtes el ver comprometido el decoro y tranquilidad de

la Nacion; pero la firmeza y oportunidad con que el Gobierno de V. M. reclamó de algunos Gabinetes extranjeros las explicaciones necesarias para salvar uno y otro, proporcionaron la doble ventaja de ver claramente reconocidas por los mismos Gabinetes la justicia y legitimidad de nuestra mudanza política, y el respeto y consideracion con que miran á V. M. y á la Nacion española, al mismo tiempo que demostraron cuan vanas y quiméricas eran las esperanzas de algunos ilusos, que mal avenidos con nuestras actuales instituciones, fiaban el buen éxito de sus empresas criminales al influjo de una intervencion extranjera.

„ Las Córtes, obligadas por la obstinacion de algunos facciosos, se vieron precisadas á dictar leyes que facilitasen al Gobierno de V. M. los medios de contener su osadía, y asegurar la tranquilidad pública; pero si el justo deseo de que el castigo de estos delitos sea obra de la ley, y no de la efervescencia popular, puso á las Córtes en la desagradable necesidad de adoptar severas medidas, tambien se apresurarán á corresponder á las benéficas insinuaciones de V. M., prescribiendo reglas que hagan su egecucion menos sensible, y proclamando amnistías en favor de aquellos individuos que por medio de un pronto y sincero arrepentimiento acrediten que el error, y no la

intencion , es la que los arrastró á alistarse en las banderas de los enemigos del sistema constitucional y del trono de V. M.

„ Las Córtes, uniendo de este modo la severidad con la clemencia, han creído que estos dos atributos, propios del legislador, nunca debian hacerse tan palpables como en una época, en la cual, puestas en movimiento (por efecto de las reformas que la justicia y el interes público han dictado) una multitud de pasiones, hijas algunas de la simple ignorancia ó de una opinion mal formada, y otras de la perversidad del corazon humano, han aparecido como igualmente criminales hombres que, mejor aconsejados, detestarian la causa injusta que en un momento de delirio han abrazado, á la par de otros que serán siempre el oprobio de una sociedad civilizada y libre.

„ Pero si la consolidacion del sistema constitucional y la formacion de leyes que contengan la audacia de sus enemigos ha sido un objeto que fijó principalmente la atencion de las Córtes, su ardor ha sido igual en dedicarse á todos los demas que hacen parte de la administracion pública. La formacion de los códigos de nuestra jurisprudencia; la de un sistema económico; el arreglo del cléro y de la milicia; el establecimiento de un método sabio y uniforme de enseñanza pública; la disminucion de la

contribucion del diezmo y otras cargas que pesan exclusivamente sobre la agricultura; el fomento de nuestra naciente industria; la mas pronta extincion de la deuda nacional; el examen de los presupuestos generales de los gastos é ingresos de la Nacion; y en fin, la organizacion de todos los ramos que constituyen la máquina política del Estado, han ocupado á las Córtes con un constante desvelo, y han excitado en ellas la noble ambicion de dejar en la coleccion de sus trabajos un monumento grandioso y digno de las luces del siglo y de las necesidades de los pueblos.

„ En medio de tan vastas atenciones, limitadas las Córtes por la Constitucion á un período fijo en la duracion de sus sesiones; y á pesar de la prevision con que V. M. tuvo á bien prorogarlo, veian, Señor, acercarse el término de él, dejando pendiente la resolucion de muchos de los graves negocios encomendados á su cuidado, y la nave del Estado fluctuando entre la esperanza de ver asegurado su futuro destino, y el temor de que nuevos pilotos la hiciesen tomar un rumbo opuesto.

„ V. M. participando de estos rezelos ha tenido á bien anunciarnos la convocacion de Córtes extraordinarias, y manifestando de este modo sus ardientes deseos de ver consolidadas todas las partes del sistema cons-

titucional, adquiere V. M. nuevos derechos á la gratitud de la Nacion y á la veneracion de todos sus súbditos.

„ ¡ Gracias sean dadas, Señor , á V. M. por esta resolucion, en la cual identificando sus votos con los del pueblo , justifica V. M. cuán digno es del glorioso nombre que ha grabado en ese solio el reconocimiento nacional, y no la vil lisonja!... Las Córtes se congratulan con V. M. por una medida, cuyo solo anuncio restituye la tranquilidad á todos los que se interesan en la gloria de la patria, y en el establecimiento de las leyes que han de asegurar su futura prosperidad; al mismo tiempo que hace enmudecer á los enemigos de nuestra ley fundamental, que no pueden ser otros que los de la Persona y del trono de V. M.

„ Los diputados de la Nacion se separan de V. M. con la dulce satisfaccion de no haber omitido medio alguno para que el resultado de sus trabajos corresponda á las esperanzas de sus comitentes, y á los deseos que V. M. se dignó manifestarles desde ese mismo lugar al abrir las sesiones de esta legislatura. Confiados en que el Gobierno de V. M. continuará dando pruebas nada equívocas de energía y zelo en la exacta observancia y conservacion del sistema constitucional, y en el cumplimiento de las leyes que las Córtes han decretado, los diputados

de la Nacion gozan ya de la halagüeña perspectiva de los bienes que debe producir su egecucion; y cuando el llamamiento de V. M. vuelva á reunirlos en este agosto recinto, volarán á ocuparse en la discusion de los negocios que V. M., en uso de su prerogativa constitucional, les señale, hasta que cumplido el término de sus poderes, se restituyan á sus hogares, en los cuales serán siempre modelos de amor y respeto á la augusta Persona y Familia de V. M., asi como lo han sido de firmeza y constancia en sostener las libertades de la Nacion y las prerogativas del trono de V. M."

Concluido este acto salió S. M. acompañado de la diputacion, y lo mismo S. M. la Reina, trasladándose con las demas personas reales á su Palacio. En seguida el Presidente dijo: „Las Córtes de las legislaturas de los años de 1820 y 1821 cierran sus sesiones hoy 30 de junio de 1821.

Con fecha de 22 de mayo se ha expedido la sancion Real del decreto de las Córtes del 14, en que se dispone: 1.º Que el gobierno proceda al armamento de 5 navíos, 4 fragatas, 2 bergantines, 4 goletas y los buques necesarios para la correspondencia de ultramar, y lo demas que consideren preciso para llenar las atenciones del servicio. 2.º Se conceden al gobierno 3500 hom-

bres de mar para tripularlos, procediendo con arreglo al decreto de 8 de octubre de 1820.

Y con fecha del 25 se circuló la disposición de las Córtes sobre que las terceras instancias deben sustanciarse en la sala tercera y con los curiales que le estan asignados. (*Véase la gaceta de 2 de junio.*)

Por Real decreto de 22 de mayo sanciona S. M. el de las Córtes de 14 del mismo, en que se dispone:

1.º Los gefes de la armada, con arreglo á los artículos 31 y 37 del decreto de 8 de octubre de 1820, despedirán igual número de gente marina al de la que recibirán del reemplazo concedido en otro decreto de hoy.

2.º Además de despedir con preferencia á los mas antiguos cumplidos en cada clase, segun previene el citado artículo 37, se aplicará esta preferencia á los individuos que pertenezcan á un mismo pueblo, provincia ó departamento de donde se reciba el reemplazo, á fin de que cuanto mas antes sea posible se logre la justa igualdad de este servicio entre todas las provincias y personas respectivas.

3.º Luego que el Gobierno á consecuencia del artículo 18 del decreto citado de 8 de octubre, por medio del secretario del despacho de la Gobernacion de la Península y del de Marina, haya hecho

la distribución de los hombres de mar señalados para el presente reemplazo, la comunicará á las Córtes, manifestando la base sobre que la haya formado para los efectos convenientes.

En decreto de las Córtes de 24 de mayo, sancionado por el Rey en 28, se declara nula y de ningun valor toda especie de enagenaciones ó empeños de los bienes raíces, rústicos y urbanos, censos, foros, rentas y derechos que poseen el clero y las fábricas de las iglesias, que se hubiesen hecho ó se hiciesen desde el día de hoy, no siendo por el Crédito público ó por otro ramo autorizado por las Córtes. (*Gaceta del 5 de junio.*)

Resolucion de las Córtes de 26 de mayo.

1.º En todo pueblo cabezá de partido habrá oficio de hipotecas. 2.º Las diputaciones provinciales formarán, imprimirán y publicarán listas de las cabezas de partido. 3.º El oficio de hipotecas estará á cargo del secretario del ayuntamiento, siempre que lo fuere un escribano público. 4.º Cuando el secretario de ayuntamiento no sea escribano público nombrará el ayuntamiento para el oficio de hipotecas otro sugeto que tenga dicha calidad, bajo las prevenciones contenidas en la pragmática de 31 de enero de 1768.